



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

Decreto

Que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, y la Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo primero:** Se reforma el párrafo quinto del artículo 50; se reforma la fracción I del artículo 87; se adicionan los artículos 95 Bis y 95 Ter a la sección octava del capítulo II; se reforma el párrafo primero del artículo 98; se adiciona el artículo 98 Bis; se adiciona la sección décimo segunda denominada "Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información" que contiene los artículos del 109 Bis al 109 Sexies; se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 114, y se reforma el párrafo primero de la fracción I del artículo 116, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 50.- ...

Tabla de Valores Unitarios de Terreno  
(Tabla A)  
CHICHIMILA

VALORES UNITARIOS DE TERRENO

URBANOS

...

RÚSTICOS

...

Tabla de Valores Unitarios de Construcción  
URBANOS, RÚSTICOS Y COMISARIÁS

...

...

...

...

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

El valor que aparece en los registros de la dirección, servirá como base para calcular el impuesto predial.

...

...

**Artículo 87.-** ...

...

I.- Por usar una bóveda por un período de cinco años o su prórroga por el mismo período:

a) y b) ...

II.- a la V.- ...

**Artículo 95 Bis.-** Son sujetos de los derechos a que se refiere esta sección, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que dan motivo al pago de derechos.

**Artículo 95 Ter.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a que hace referencia esta sección, se aplicará la tarifa que se relaciona en la Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

**Artículo 98.-** Por la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 96 y 97 de esta Ley se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

...

I.- a la XV.- ...

a) y b) ...

...

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**Artículo 98 Bis.-** Tratándose para el otorgamiento de expedición y/o renovación de licencias anuales para el funcionamiento de giros comerciales, establecimientos o locales, que sean diferentes a aquellos que vendan bebidas alcohólicas, se cobrará de acuerdo a la cuota que para el efecto se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio, correspondiente.

### **Sección Décima Segunda** **Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 109 Bis.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

**Artículo 109 Ter.-** La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

**Artículo 109 Quáter.-** Son sujetos del pago por concepto de costos de recuperación, a que se refiere la presente Sección, las personas que soliciten el ejercicio del derecho señalado en el artículo anterior.

**Artículo 109 Quinques.-** El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información que se refiere esta Sección no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, el cual será determinado en la Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán y deberá cubrirse de manera previa a la entrega.

**Artículo 109 Sexies.-** Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante y cuando los solicitantes sea personas con discapacidad.

**Artículo 114.-** ...

I.- ...

II.- ...

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

a) Si la pavimentación cubre la totalidad del ancho del arroyo, estarán obligados al pago de la contribución los sujetos mencionados en el artículo 132, ubicados en ambos costados de la vía pública que se pavimente.

b) Si la pavimentación cubre la mitad del ancho del arroyo, estarán obligados al pago, los sujetos a que se refiere el artículo 132 que tengan predios en el costado del arroyo, de la vía pública que se pavimente.

...

III.- ...

**Artículo 116.-** ...

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 98 de esta Ley.

...

II.- a la VII.- ...

**Artículo segundo:** Se adiciona el artículo 15 Bis; se reforman las fracciones III, IV y V del artículo 23; se reforma el monto de derechos previsto en el artículo 30; se reforma el monto de participaciones previsto en el artículo 34, y se reforma el monto total a percibir por el municipio durante el ejercicio fiscal 2022, todos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 15 Bis.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de expedición y/o renovación licencias anuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, que sean diferentes a aquellos que vendan bebidas alcohólicas, y que estén considerados dentro de este artículo de la Ley, se realizará con base a las siguientes cuotas fijas:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GIRO		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
<b>GRUPO A</b>			
I.-	Farmacias, boticas y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
II.-	Tlapalerías y ferreterías	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
III.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
IV.-	Casas de empeño	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
V.-	Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
VI.-	Salas de fiestas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
VII.-	Pizzerías	\$ 2,000.00	\$ 800.00
VIII.-	Sistemas de cablevisión, oficinas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
IX.-	Fábricas de hielo y agua purificada	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
X.-	Despachos jurídicos, contables, fiscales y Asesoría	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
<b>GRUPO B</b>			
I.-	Panaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
III.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 1,500.00	\$ 500.00
IV.-	Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
V.-	Taller de reparación de llantas	\$ 500.00	\$ 300.00
VI.-	Papelerías y centros de copiados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VII.-	Ciber café y centros de computo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VIII.-	Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	\$ 600.00	\$ 300.00
IX.-	Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	\$ 1,000.00	\$ 500.00
X.-	Talleres de torno y herrería en general	\$ 800.00	\$ 400.00
XI.-	Tienda de ropa y almacenes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII.-	Carpinterías	\$ 600.00	\$ 300.00
XIII.-	Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 800.00	\$ 400.00
XIV.-	Minisúper de abarrotes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XV.-	Tiendas de conveniencia	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

XVI.-	Lavadero de autos	\$ 800.00	\$ 400.00
XVII.-	Voceo móvil o fijo, sistema de difusión	\$ 400.00	\$ 200.00
XVIII.	Carnicerías	\$ 1,000.00	\$500.00

**Artículo 23.- ...**

I.- y II.- ...

III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V.- Por la enajenación y venta de bases de licitación. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 10 en su fracción IV en la misma ley.

VI.- ...

**Artículo 30.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 409,670.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 42,206.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 7,880.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 34,326.00

**Artículo 34.** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 19,888,251.00</b>
------------------------	-------------------------

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A: \$ 48'669,041.00**

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRESIDENTA**

  
**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO  
CHEL.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA  
TORRES.**